



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de diciembre de 2023	Hora	9:00 am
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105 018 2020 00239 00	
DEMANDANTE:	JOHAN ALEXIS RUIZ POLO
DEMANDADOS:	FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO "EL EXITOSO"

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: JOHAN ALEXIS RUIZ POLO. C.C. 1.152.208.546 Acoderada: CATALINA TORO GÓMEZ. T.P 149.178 del C.S de la J JESSICA RUIZ GARCIA T.P 311.052 del C.S de la J Demandando: FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA
PRACTICA DE PRUEBAS
TESTIMONIAL: <ul style="list-style-type: none">Vicente Antonio Sarria, identificado con cedula de ciudadanía 71.677.647Wendy Valentina Cataño Coredero, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.642.273 No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte demandante	Si X	No	
Parte demandada	Si	No	

SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR que entre JOHAN ALEXIS RUIZ POLO, en calidad de trabajador y FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, propietario del establecimiento de comercio parqueadero el EXITOSO, en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos extremos temporales lo fue entre el 01 de febrero de 2018 al 14 de enero de 2020 fecha para la cual fue despedido sin justa causa por su empleador devengando un SMLMV por toda la relación laboral tal y como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDENAR al señor FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO “EL EXITOSO” a reconocer y pagar al señor JOHAN ALEXIS RUIZ POLO las prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 14 de enero de la misma data por un valor de \$ 93.520 pesos.

TERCERO. CONDENAR al señor FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO “EL EXITOSO” a reconocer y pagar al señor JOHAN ALEXIS RUIZ POLO los aportes a la seguridad social en pensión y salud dejados de percibir durante toda la relación laboral, esto es, entre el 01 de febrero del 2018 al 14 de enero de 2020, y sobre la cuantía de UN SMLMV de conformidad con lo explicado en anterioridad, sin perjuicio de los intereses moratorios que la AFP a la que se encuentre afiliado el actor calcule para el efecto, para lo cual el demandante una vez cobre ejecutoria la presente decisión deberá informar a su ex empleador la administradora a la cual se encuentra afiliado.

CUARTO. CONDENAR al señor FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO “EL EXITOSO” a reconocer y pagar al señor JOHAN ALEXIS RUIZ POLO el equivalente a un salario diario por cada día de retardo a título de sanción moratoria desde la terminación del nexos subordinado es decir desde el día 15 de enero de 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago.

QUINTO: CONDENAR al señor FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO “EL EXITOSO” a reconocer y pagar al señor JOHAN ALEXIS RUIZ POLO la suma de \$ 1.419.113 pesos, por concepto de indemnización por despido sin justa de que trata el artículo 64 de CST, suma que deberá ser debidamente indexada, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO. CONDENAR en COSTAS al demandado, FRANCISCO EDUARDO PINO VILLA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO “EL EXITOSO, por resultar

vencido en el proceso, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en 2 SMLMV y en favor de la parte actora.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

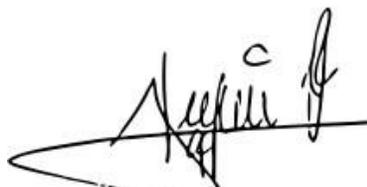
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI